



Departamento de Posgrados

Especialización en Gestión de Bibliotecas

Trabajo Final para optar al título de Especialista en Gestión
de Bibliotecas

**Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:
injerencia en sus servicios bibliotecarios por parte de
una sociedad colectiva de gestión en el período 2006-
2012 como fuente de aumento de las tensiones
preexistentes entre el derecho de autor y el acceso a la
información**

Tutora: Lic. María Magdalena Balbi

Alumna: Leticia Alejandra Eiras

Junio de 2022

Dedicatoria

A Pedro.

"...escribir ...es el complemento del saber, pues nos pone en la necesidad de organizar las frases y dar forma al pensamiento". Domingo Faustino Sarmiento

De la carta inédita dirigida a su sobrino Alejandro Marcó médico y expedicionario al desierto, el día 19 de enero de 1886.

Resumen

Se analiza la injerencia en los servicios de la biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por parte del Centro de Administración de Derechos Reprográficos de nuestro país, como fuente de aumento de las tensiones preexistentes entre el derecho de autor y el acceso a la información.

Tabla de contenido:

Introducción.....	p.5
Razones para analizar el tema.....	p.7
Antecedentes.....	p.10
-La biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.....	p.10
-Derecho de acceso a la información, servicios bibliotecarios y derecho de autor.....	p.12
-Sociedades de gestión colectiva de derechos reprográficos: CADRA.....	p.27
Metodología	p.32
Desarrollo y Resultados esperados	p.34
Conclusiones finales.....	p.38
Recomendaciones.....	p.40
Bibliografía.....	p.41
Anexos.....	p.48

Lista de Abreviaturas

ADPIC Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio

CABA Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CADRA Centro de Administración de Derechos Reprográficos

CERLALC Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe

CM Consejo de la Magistratura de la Nación

CSJN Corte Suprema de Justicia de la Nación

OMC Organización Mundial del Comercio

OMPI Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

PJN Poder Judicial de la Nación

I- Introducción

La biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), tiene como misión: seleccionar, adquirir, procesar y conservar técnicamente las obras y publicaciones periódicas que integran su acervo bibliográfico y documental, con el fin de suministrar información jurídico legal a los magistrados y funcionarios de la CSJN, a los integrantes del Poder Judicial del Nación (PJN) y al público en general.

La biblioteca cuenta actualmente con un fondo de 60.000 volúmenes de libros y 1.000 títulos de publicaciones periódicas, tanto nacionales como extranjeras, destinado a magistrados, funcionarios, empleados del PJN, investigadores, estudiantes y público en general. Si bien se trata de una biblioteca especializada en Derecho, también se encuentra en ella material de temas relacionados como Historia, Filosofía, Economía y Sociología, entre otras.

Se sitúa en la calle Talcahuano, piso 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), y tiene un amplio horario de atención que se extiende de lunes a viernes desde las 7.30 hs. a las 19 hs

A lo largo de los años, el tribunal del que depende, ha prestado conformidad para que asociaciones particulares sean autorizadas a efectuar la explotación de autoservicio de fotocopiado dentro de la unidad de información. Esto ha quedado documentado, por ejemplo, en las resoluciones 2516/97 y 1241/06.

Particularmente en el año 2006, y a raíz de una sustitución en la autorización conferida a la Asociación Cooperadora de la Editora Nacional Braille para la explotación del servicio de fotocopias por una nueva (la Asociación Amigos del Instituto para ciegos Román Rosell), se solicita que se incorpore contrato entre esta Asociación y una sociedad de gestión colectiva de derechos (CADRA).

En Argentina, el Centro de Administración de Derechos Reprográficos (CADRA), fue creado en el año 2000, y a pesar de no estar habilitada por la legislación, actúa de hecho, generando contratos entre particulares. Procura que las bibliotecas se asocien y paguen un canon por las reproducciones que realizan, sin tener en cuenta la función social que ellas cumplen.

A raíz de la resolución n° 1241 que firma la CSJN en el año 2006, se le otorga la explotación del servicio de fotocopias en la biblioteca, a la Asociación Amigos del Instituto para ciegos Román Rosell. Lo llamativo de esa resolución es que, a través de la misma se solicita que los nuevos destinatarios del beneficio, firmen el correspondiente contrato con el Centro de Administración de Derechos Reprográficos (CADRA), dando así entidad a una sociedad de gestión que no está respaldada por la ley. Si bien el acuerdo, se celebra entre esta Asociación y CADRA, lo cierto es que la responsabilidad en la prestación de los servicios bibliotecarios depende de la unidad de información. Entonces, resulta interesante investigar las tensiones entre el derecho de autor y el derecho de acceso a la información, especialmente en el servicio que tuvo lugar en la biblioteca de la CSJN entre los años 2006 y 2012, a raíz de la injerencia de CADRA.

Los resultados del estudio, serán de utilidad para todas las bibliotecas del PJN, como así también para todo aquel profesional del área que quiera conocer el estado de la cuestión.

II- Razones para analizar el tema

El motivo que ha llevado a realizar el presente estudio reside en el ejercicio profesional en bibliotecas especializadas en Derecho, el cual ha permitido tomar contacto con la realidad y con variada normativa, observando que las excepciones al derecho de autor para permitir el ejercicio pleno de las bibliotecas, son una materia pendiente en nuestro país; y que, cada día, son mayores los conflictos que se generan por el crecimiento y la difusión de las actividades de organizaciones que se dedican al licenciamiento de derechos reprográficos.

La legislación argentina de derecho de autor sobre los servicios bibliotecarios y la forma en la que ésta limita el uso de material bibliográficos, afecta el derecho al conocimiento y a la libertad de información.

Claramente, las situaciones cotidianas en los servicios bibliotecarios exhiben un grado de tensión entre la legislación de propiedad intelectual y el libre acceso a la información, como ha sucedido en el caso de la biblioteca de CSJN.

La investigación resulta conveniente ya que permite tomar conocimiento de un caso concreto de injerencia de CADRA en los servicios bibliotecarios de una unidad de información que es una referente de las bibliotecas del PJN, centrando su relevancia en cómo una unidad de información de tal envergadura, a través de una autorización particular, le dio entidad a una sociedad de gestión que no está reconocida por la ley.

Por otro lado, es importante destacar su utilidad metodológica, ya que la investigación puede contribuir a la realización de estudios más exhaustivos en el futuro, al sugerir formas de estudiar más adecuadamente el tema.

La investigación es factible y viable, contando con autorización de la biblioteca involucrada para su desarrollo, y con los recursos necesarios para llevarla a cabo.

El objetivo general que guió esta investigación fue:

Analizar la injerencia de una sociedad colectiva de gestión de derechos de autor sobre los servicios bibliotecarios ofrecidos por la biblioteca de CSJN entre 2006 y 2012.

Identificar los perjuicios específicos que la incorporación de la sociedad colectiva de derechos de autor produjo en la prestación de servicios de la biblioteca

Por su parte, los objetivos específicos que se propusieron fueron:

Reconocer las características de la biblioteca de CSJN vinculadas a los servicios y actividades prestados.

Identificar los orígenes y desarrollo de la sociedad colectiva de gestión de derechos de autor en Argentina y su campo de acción.

Identificar en el quehacer bibliotecario aspectos influidos por la ley de propiedad intelectual

Indagar sobre el impacto de la legislación argentina de derecho de autor sobre los servicios bibliotecarios y sus tensiones.

Indagar sobre las modificaciones, cambios o alteraciones en los servicios surgidos a partir de la injerencia de CADRA en la biblioteca.

A la luz de esos objetivos, se plantearon las siguientes preguntas que guiaron la búsqueda de información y la elaboración de este trabajo:

¿De qué manera interviene la ley de propiedad intelectual argentina sobre el quehacer y los servicios bibliotecarios?

¿Cómo influyen las tensiones sobre el derecho de autor y el derecho de acceso a la información en las bibliotecas judiciales de nuestro país?

¿Cuál era el mecanismo de la biblioteca de CSJN para autorizar la explotación del servicio de fotocopiado dentro de su local?

¿Cómo se incorpora la condición de celebración de un contrato con CADRA para la explotación del servicio de fotocopiado en la biblioteca de CSJN?

¿Cuál fue el papel de CADRA dentro de la biblioteca de CSJN durante la explotación del servicio de fotocopiado entre 2006 y 2012?

¿Cuál fue el papel de la Asociación de ciegos Román Rosell durante la explotación del servicio de fotocopiado entre 2006 y 2012?

¿En qué medida la biblioteca de CSJN vio afectada la prestación de sus servicios a raíz de la autorización concedida desde 2006?

¿Qué cambios se han producido a partir de la injerencia de CADRA en los servicios prestados por la biblioteca CSJN?

III-Antecedentes

La biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

A través de este marco teórico se indaga sobre la unidad de información referente de las bibliotecas del PJN: la biblioteca de la CSJN, y en consecuencia se aportan antecedentes, conceptualizaciones y características no sólo de los servicios bibliotecarios, sino fundamentalmente de las sociedades que gestionan colectivamente derechos reprográficos y de aquellos derechos ligados de manera íntima como son los derechos de acceso a la información y de autor.

En cuanto a la biblioteca de Central de la CSJN, como antecedente fundamental, es factible establecer que, por ley del 18 de octubre de 1862¹, el presidente de la Nación Bartolomé Mitre designa a los jueces que integran la primera CSJN, y que si bien, en aquel momento no se formalizó la creación de la biblioteca, los datos disponibles permiten afirmar que desde ese tiempo se fue conformando una biblioteca para uso de sus ministros.

En el año 1912, se crea el cargo de bibliotecario, designándose a un funcionario que debe rendir cuentas anuales sobre las compras de libros que se incorporan. Desde esa fecha, se va incrementando el acervo bibliográfico en función de los requerimientos de los ministros. (Zavalía, 1920)

Durante cuarenta años la biblioteca funciona de manera ininterrumpida actuando como ente de apoyo de las actividades de los magistrados. Va creciendo en número de volúmenes, ya que recibe muchas donaciones. Comienza a servir a las necesidades de información no sólo ya de los ministros, sino también del resto de los funcionarios de justicia. (Del Carril, 2005)

¹ Ley 27. Ley orgánica de la justicia nacional (1862) Publicada en el *Boletín Oficial*, 18 de octubre de 1862. Argentina.

En el discurso pronunciado en el Acto de Iniciación del Año Judicial en 1952², el señor Presidente de la Corte, Dr. Rodolfo G. Valenzuela, anuncia la creación de una gran biblioteca jurídica nacional, en cumplimiento de lo cual la CSJN decide abrir la biblioteca al público. Se crea el cargo de Director de biblioteca, se incrementa el fondo bibliográfico y se ponen en movimiento los procesos técnicos con catalogación analítica de todas las publicaciones periódicas, lo que importa para la época una clara señal de modernización. Por tanto, es posible decir que la biblioteca abre sus puertas como biblioteca pública en aquel año.

En 1979, se crean las bibliotecas departamentales³, en función de lo cual la biblioteca de CSJN pasa a ser considerada como biblioteca Central y las bibliotecas de las Cámaras de Apelaciones con sede en Capital y las Cámaras federales del interior como bibliotecas departamentales, en tanto que las de los juzgados federales establecidos en sedes diferentes a las de las respectivas Cámaras, quedan en condición de bibliotecas menores.

La biblioteca de CSJN cuenta con un catálogo automatizado, que permite consultar y localizar los libros y/o revistas del fondo bibliográfico de esta unidad de información. La búsqueda se puede realizar por autor, título u otro dato conocido, y por materia. (Del Carril y Doderó, 2001)

Posee tres salas:

-sala de consulta bibliográfica, en la misma se puede acceder al catálogo automatizado de la biblioteca y a su vez realizar pedidos de libros y revistas.

² Valenzuela, R. (1952) Acto de iniciación del año judicial. *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, 222, 1-5

³ Corte Suprema de Justicia de la Nación. (1979) Acordada 13. *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, 301, 10-11

-sala de referencia, se trata de una sala semi-parlante, con acceso libre a las colecciones de Fallos de Corte, Legislación, Jurisprudencia Argentina, La Ley, El Derecho y Enciclopedia Jurídica OMEBA.

-sala principal de lectura, se caracteriza por ser silenciosa, climatizada, con comodidad para 50 lectores simultáneos.

Las obras aparecen clasificadas por materias, y cada materia implica un área del Derecho específico. El propósito de la colección de la biblioteca es cubrir las necesidades de información de los usuarios y conseguir que la misma se ajuste a lo largo del tiempo a la dimensión y demanda de la especialización.

Ofrece entre sus servicios un catálogo en línea de acceso público, orientación y referencia bibliográficas, consulta de materiales en sala, sala de lectura de acceso libre, formación de usuarios, recursos para investigadores., préstamos a domicilio. (Del Carril y Dodero, 2011)

Acceso a la información, servicios bibliotecarios y derecho de autor

La información (Vallefin, 2009) es todo aquel testimonio que se encuentra en cualquier tipo de formato, como lo pueden ser un documento escrito, fotográfico, grabaciones, soporte magnético, digital, etc., creado u obtenido por los sujetos obligados y que obre como sustento de algún tipo de decisión.

Ahora bien, si tenemos en cuenta que, los derechos humanos son bienes básicos que incluyen a toda persona por el hecho de su condición humana; son los que necesitamos para vivir dignamente: alimentación, salud, educación, empleo, medioambiente sano, libertad de expresión. Reconociéndose a estos derechos su

carácter histórico, inalienable, imprescriptible, universal, indivisible, dinámico, progresivo e interdependiente, es claro que estas características generan una cobertura integral para cada persona. Y al ser interdependientes, la violación de uno solo de ellos repercute en múltiples violaciones. Por lo tanto, una democracia de calidad implica reconocimiento y garantías para el ejercicio pleno de los derechos humanos. De todos los derechos humanos. Y el acceso a la información es uno de ellos.

Es entonces, un derecho humano, que el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, entiende como un componente clave del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. (<https://www.iidh.ed.cr/derecho-informacion/#>)

Consiste en el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder de órganos, entes y empresas públicas, exceptuando casos en que la información sea calificada como secreto de estado o de acceso restringido por la Constitución y/o por alguna ley.

Se trata de un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática y transparente, y un ejercicio vital para la rendición de cuentas de las autoridades.

Es un derecho multiplicador de otros derechos, ya que es necesario para poder ejercer plenamente nuestros derechos.

En este sentido, el derecho al acceso a la información es el derecho a recibir e impartir información libremente por cualquier medio. Constituyendo así uno de los sustentos de la libertad de expresión, Tanto ese derecho y esa libertad son las piedras angulares de las sociedades democráticas, indispensables para la formación de la opinión pública. (Sanllorenti y Pelaya, 2010)

Como señalan Abramovich y Courtis (2000), el derecho de acceso a la información puede ser visto desde dos ángulos muy claros: como un derecho individual, y también como un derecho colectivo.

Desde el punto de vista individual: cumpliendo la función de aumentar el campo de la autonomía personal, ejerciendo claramente la libertad de expresión en un contexto de pluralidad.

Desde el punto de vista colectivo: cumpliendo la función de control institucional frente a autoridades como también frente a particulares, contribuyendo de esta manera al debate público de ideas, garantía esencial de todo sistema democrático.

El derecho de acceso a la información también es un derecho subjetivo, es decir, es una facultad que poseen las personas para hacer valer jurídicamente frente a terceros.

El ciudadano es el titular de este derecho, y es quien se encuentra facultado por el ordenamiento jurídico para exigir su cumplimiento, tanto frente al Estado como a los demás ciudadanos (Díaz Cafferatta, 2009).

En este punto, las bibliotecas son instituciones que tienen un papel muy importante, Marrama (2020) sostiene que, esto es así, por el hecho de brindar información como un bien público, permitiendo el acceso a la educación, la investigación, la ciencia, la cultura. Son facilitadoras del conocimiento. Su misión principal consiste en garantizar el derecho de acceso a la información a todos los usuarios a los cuales sirven, y prestar un servicio que satisfaga las necesidades de información de los mismos.

El acceso a la información se encuentra promovido por la biblioteca, siendo los usuarios los beneficiarios a través de los diferentes servicios ofrecidos por la misma.

Merlo Vega (2000) sostiene que, los distintos servicios que presta la biblioteca varían según las informaciones que se ofrezcan.

En el caso particular, es el centro de acceso y salvaguarda de la información por excelencia referida al ámbito jurídico. A través de ella se permite la consulta de documentos.

La biblioteca es concebida como un recinto que ha pasado de ser un simple depósito de información para convertirse en una dependencia neurálgica (Gavilán, 2008), encargada de producir conocimiento. Todo un proceso de transformación que necesariamente involucra la percepción de los usuarios, que son finalmente quienes deben reconocer el desempeño de la labor cumplida, en términos de los servicios ofrecidos, y en cuanto a si estos contribuyen a generar valor agregado en sus acervos personales de conocimiento.

Los servicios bibliotecarios, constituyen así “el conjunto de prestaciones de la biblioteca a sus usuarios y que, de forma directa o indirecta, afectan y contribuyen a su buen funcionamiento”. (Varela Orol, Ameneiros Rodríguez, 2009, p.146), basándose en “un objetivo único, la facilitación hacia el acceso a la información y a la documentación a los usuarios”. (Prieto Gutiérrez, 2008, p.278)

Por lo tanto, el objetivo de toda biblioteca debe consistir entonces en ofrecer servicios bibliotecarios de calidad, en un ambiente que estimule y facilite al usuario la adquisición de información pertinente, la lectura, la investigación, la construcción de conocimiento y el aprendizaje.

En esta línea, entonces, los profesionales de la información, cuentan con el “derecho a servir información, a su obtención y distribución libre, a su consumo en condiciones equitativas, a la capacitación y al perfeccionamiento para mejorar el servicio a la comunidad”. (García Hartridge, 2018, p.14)

Las garantes del derecho de acceso a la información son por antonomasia las bibliotecas y los bibliotecarios que tienen por misión fundamental e irrenunciable atender las necesidades de información de la comunidad, poniendo el conocimiento a disposición de todas las personas, sin importar edad, raza, credo, sexo o posición.

Este rol contribuye a que el conocimiento se vaya transmitiendo de una generación en otra constantemente, amalgamándose una relación entre las bibliotecas y la democracia, en la cual una no existe sin la otra. (Butler, 2012)

En el mismo sentido, la misión primordial del profesional de la información, es satisfacer las necesidades del usuario, “pero debido a la legislación vigente, debe cumplirla en medio de una tensión permanente entre su obligación de dar acceso a la información a la comunidad de usuarios y su deber de cumplir con la legislación de propiedad intelectual”. (Marrama, 2020, p. 21)

Uno de los serios problemas que tienen las bibliotecas en nuestro país respecto de su misión y funciones primordiales, está dado por el hecho de que realizan habitualmente tareas reñidas con la letra de la ley.

Esto claramente se debe a la tensión normativa que existe entre los derechos de autor y el derecho de acceso a la información, al conocimiento y a la cultura, entre otros. (Marrama, 2020)

En esta línea, resulta pertinente, conceptualizar a la propiedad intelectual como toda creación del intelecto humano. Los derechos de propiedad intelectual protegen pues los intereses de los innovadores y creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones.

La propiedad intelectual ha cobrado una notable trascendencia en nuestras vidas, y su tutela resulta necesaria tanto para los creadores como para la comunidad. Los primeros necesitan un incentivo para la realización de sus labores intelectuales e

inventivas, aspirando a explotar sus creaciones en forma exclusiva por un período determinado de tiempo, con el propósito de que se les brinde una oportunidad para lograr una adecuada compensación, por la inversión en capital, esfuerzo intelectual y tiempo.

Por su parte, la población “se beneficia indudablemente con éstos aportes creativos pues incesantemente se van incorporando, en sus quehaceres, nuevas opciones para el trabajo y el esparcimiento, para comunicarse y trasladarse (...); en síntesis, para gozar de una mejor calidad de vida”. (Mitelman, 2015, p. 2)

Estas creaciones intelectuales, se diferencian del resto de los bienes en que:

- no son destruibles ni agotables por el uso que se haga de ellos,
- pueden utilizarse de manera simultánea e íntegra por múltiples sujetos.

Estas características colocan en una encrucijada a aquellas empresas que desean invertir en la concreción de nuevos inventos, marcas, diseños, programas de computación, películas, etc. Pues el problema no radica aquí en la disponibilidad de estos bienes (en el sentido de que una vez creados no se reducen o agotan por su consumo) sino en el proceso de creación de los mismos.

El gran desafío consiste en lograr un justo equilibrio, en el sentido de que los derechos reconocidos deben ser suficientemente amplios para que actúen como incentivos, pero no tan desproporcionados que terminen por impedir que otros puedan competir en el mismo campo de la materia protegida por el creador.

Se ha adoptado la denominación general de propiedad intelectual para comprender a todas las instituciones jurídicas que confieren tutela a los bienes intangibles o inmateriales. Se puede definir a la propiedad intelectual como un conjunto de derechos de naturaleza temporal que permite a sus titulares la explotación exclusiva

de sus creaciones intelectuales y a excluir a los terceros de la explotación no autorizada de las mismas. De esta manera, este tipo de propiedad protege los frutos de la capacidad intelectual humana. (Mitelman, 2015)

La Organización Mundial del Comercio (OMC)⁴ ha señalado que “los derechos de propiedad intelectual son aquellos que se confieren a las personas sobre las creaciones de su mente. Suelen dar al creador derechos exclusivos sobre la utilización de su obra por un plazo determinado”. (p.1)

La exclusividad planteada en estos derechos es el fundamento vital que se traduce claramente en la capacidad de excluir a otros de una producción particular de la mente. (Sherwood, 1992)

La propiedad intelectual se suele dividir en dos categorías:

-la propiedad industrial, que incluye a las marcas comerciales, las designaciones comerciales, los nombres de dominio, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y modelos industriales, las denominaciones de origen, los secretos industriales, el régimen de datos científicos;

-el derecho de autor y derechos conexos, que tiene por objeto la protección de las obras literarias, artísticas y científicas, entre las cuales se han incluido los programas de computación.

La propiedad industrial, incluye institutos clásicos como:

⁴ Organización Mundial del Comercio (OMC) https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel1_s.htm

. la marca de producto o de servicio: es el signo que distingue un producto de otro o un servicio de otro, otorgando a su titular un derecho exclusivo de uso.

. La designación comercial: nombre que permite identificar un establecimiento en el ejercicio de sus actividades.

. El nombre de dominio: signo que permite identificar el acceso a un sitio o página de Internet y que simultáneamente contribuye como medio distintivo de la misma.

. las patentes de invenciones: cuyo propósito es lograr ciertos efectos sobre el sistema productivo mediante el otorgamiento de derechos exclusivos a favor de los inventores.

. el diseño y modelo industrial (creaciones estéticas relacionadas con el aspecto de los productos industriales) título de propiedad industrial que protege las formas estéticas bidimensional o tridimensionales nuevas y originales de un producto.

. El modelo de utilidad: concebido para proteger las mejoras funcionales de objetos de uso netamente práctico tales como herramientas, instrumentos de trabajo y utensilios.

. La denominación de origen: que identifican un producto como originario del territorio de un miembro de la OMC o de una región o localidad de ese territorio.

. El secreto industrial: aquella información, incluyendo fórmulas, diseños, compilaciones, programas, inventos, métodos, técnicas y procedimientos, que reúne valor comercial actual o potencial y que no es generalmente conocida ni fácilmente accesible por terceras personas, quienes podrían obtener algún tipo de beneficio por su uso o revelación. Esta información es sometida a medidas de seguridad para mantener su confidencialidad.

Por su parte, el derecho de autor abarca las obras literarias y artísticas, tales como textos científicos, novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras de arte, tales como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos, los programas informáticos y las bases de datos.

El Convenio de Berna⁵ para la protección de obras literarias y artísticas, en su artículo 2, agrupa las obras protegidas por el derecho de autor:

. Las obras literarias y artísticas comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera sea el modo o forma de expresión, tales como libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático- musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.

. Las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra literaria o artística.

. Las colecciones de obras literarias o artísticas tales como las enciclopedias y antologías que, por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales.

Los derechos conexos específicamente, asevera Pelaya (2015):

están relacionados con el derecho de autor y son los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los

⁵ Convenio de Berna <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60144/norma.htm>

derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión (p. 37)

La expresión derecho de autor tiene que ver entonces con la persona creadora de una obra artística, su autor, subrayando así que, el mismo goza de derechos específicos sobre sus creaciones que solo él puede ejercer. Estos derechos específicos son los llamados derechos morales, relacionados con la esfera de la personalidad del autor, como el derecho a impedir la reproducción deformada de la misma, mientras que existen otros derechos, como el derecho a efectuar copias, que pueden ser ejercidos por terceros, por ejemplo, por todo editor que obtenga una licencia del autor con ese fin. En este último caso, se refieren al objeto de creación y están relacionados con la faz de explotación económica de las obras, tratándose de los llamados derechos patrimoniales.

El derecho de autor señala la OMPI, se aplica a:

las creaciones literarias y artísticas como los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos electrónicas. El derecho de autor protege dos tipos de derechos. Los derechos patrimoniales que permiten a los titulares de derechos percibir una retribución económica porque terceros utilicen sus obras. Los derechos morales permiten que el autor o el creador tomen determinadas medidas para preservar y proteger los vínculos que los unen a sus obras. El autor o el creador pueden ser los titulares de los derechos patrimoniales o bien tales derechos pueden ser cedidos a uno o más titulares de derecho de autor (2016, p.4).

En cuanto a los derechos morales, es importante señalar que, en el artículo 6 bis del Convenio de Berna se estipula la obligación que tienen los Estados contratantes de conceder a los autores los siguientes derechos:

-el derecho a reivindicar la paternidad de una obra (llamado a veces derecho de

paternidad o derecho de atribución)

-el derecho a oponerse a cualquier deformación u otra modificación de una obra cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación (derecho de integridad).

En dicho Convenio, se establece que los derechos morales son independientes de los derechos patrimoniales de que goce el autor. Los derechos morales se conceden exclusivamente a los autores. Es por ello que, incluso, por ejemplo, en el caso que un editor sea el titular de los derechos patrimoniales sobre una obra, el autor sigue teniendo derechos morales a título individual.

En cuanto a los derechos patrimoniales, el autor u otros titulares de los derechos sobre una obra tienen derecho a autorizar o impedir determinados actos en relación con su obra.

El titular de los derechos sobre una obra tiene la facultad de autorizar o prohibir la:

-Reproducción de la obra de varias formas, como las publicaciones impresas y las grabaciones sonoras;

-Distribución de ejemplares;

-Ejecución o interpretación públicas de su obra;

-Radiodifusión o comunicación por otros medios al público;

-Adaptación de la obra, como en el caso de una novela adaptada para un guion;

-Traducción de su obra a otros idiomas.

Lima (2010) por su parte reafirma que, los derechos de autor regulan los derechos sobre las obras literarias, científicas y artísticas y didácticas, programas de computación, compilaciones de datos u otros materiales y en general todo escrito de cualquier naturaleza o extensión. O sea que, se protege del uso por un tercero todo acto de creación de un autor, siempre y cuando se manifieste a través de una expresión original, particular y propia del mismo.

Para el ordenamiento jurídico de nuestro país, estos derechos son reconocidos desde el primer texto constitucional. La Constitución Nacional de 1853, en su artículo 17 determinó que “todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerde la ley”.

Nuestro precepto constitucional, está inspirado en el artículo 1, octava sección, párrafo 8 de la Constitución de los Estados Unidos de América⁶, en la cual promueve “el progreso de la ciencia y las artes útiles, asegurando a los autores e inventores, por un tiempo limitado, el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos”. (p.6)

En la reforma constitucional de 1994 se agregó en el artículo 75, inciso. 19, que “corresponde al Congreso (...) dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales”, además de incluir con rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos que establecen la protección de los creadores.

El régimen del derecho de autor, en Argentina, está establecido por la Ley 11.723, que fue publicada en el Boletín Oficial en el año 1933, y si bien ha tenido

⁶ Constitución de los Estados Unidos de América (1787) <https://www.archives.gov/espanol/constitucion>

modificaciones, es inapropiado para la realidad actual. Esta ley incide en la mayor parte de las tareas que realizan las bibliotecas y en su misión de preservar y dar acceso a la información y a la cultura. (Sanllorenti y Pelaya, 2016)

Existe en nuestro derecho interno además la ley 25.446, que en su artículo 29, reprime a “quienes reproduzcan en forma facsimilar un libro o partes de él, sin autorización de su autor y editor”, no contemplándose tampoco ninguna otra excepción al derecho de reproducción de las obras de los autores, ni en el entorno impreso ni en el entorno digital. (Butler, 2012, p.5)

La gran mayoría de los países incluyen en sus leyes nacionales de derechos de autor excepciones o limitaciones que favorecen a las bibliotecas para que puedan desempeñar su labor. (García Hartridge, 2018)

Las bibliotecas y los archivos son fundamentales para la labor que desempeñan los científicos y los investigadores, una labor que cada vez es más colaborativa, interdisciplinaria e internacional. A la vez que crecen las oportunidades de búsqueda y descubrimiento de recursos gracias a las tecnologías digitales, crece también la demanda de acceso a materiales almacenados en bibliotecas y archivos de todo el mundo. (Hackett, 2015)

Hay ciertos factores que han colaborado a aumentar la necesidad de excepciones a través de las cuales las unidades de información pueden efectuar copias de muchas obras a efecto de preservación, investigación, etc. Estos factores tienen que ver con el desarrollo de la tecnología, el crecimiento del número de bibliotecas y el consecuente incremento de sus servicios. (Crews, 2008)

Por su parte, los tratados internacionales que se ocupan de las excepciones a los derechos de autor son:

-el Convenio de Berna

-el Acuerdo sobre los ADPIC (Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio),

-el Tratado de la OMPI sobre derecho de autor en el entorno digital, producto de la Conferencia Diplomática reunida en Ginebra en 1996

Estos tres convenios admiten, excepciones a los derechos exclusivos de los autores y la excepción a la reproducción de las obras bajo la regla de los tres pasos, esto es que se trate de casos especiales, no se afecte la explotación normal de las mismas y no se cause perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor. (Butler, 2012)

Al hablar sobre las excepciones en favor de las bibliotecas, Crews (2008) explica que la primera excepción nace en la legislación británica en 1956, aclarando que a medida que la legislación de derecho de autor fue adquiriendo carácter internacional, las excepciones se generalizaron en muchas partes del mundo.

Las excepciones legales en favor de las bibliotecas están vinculadas sobre todo a cuestiones como la reproducción de obras protegidas por derecho de autor para objetivos como investigación y estudio personal, preservación y sustitución de materiales, así como el suministro de documentos y el préstamo interbibliotecario.

De acuerdo a un relevamiento encarado por la OMPI son pocos los países que cuentan con regulaciones de derecho de autor que no otorgan excepciones para la labor de las bibliotecas. La Argentina está dentro de los 21 países en esta situación. (Busaniche, 2010)

Nuestro país no tiene excepciones a bibliotecas que permitan el acceso a la información y el conocimiento, no tiene excepciones educativas que permitan un

ejercicio pleno del derecho a la educación, “no cuenta con cláusulas de uso justo que faciliten la parodia o la obra derivada, la cita está sólo permitida con fines didácticos y hasta 1.000 palabras u 8 compases” (Busaniche, 2010, p. 26).

Las limitaciones y excepciones a los derechos de autor no se encuentran entonces reconocidas en nuestro derecho interno.

La Ley 11.723 define ciertas excepciones que permiten la utilización libre y gratuita de las obras sin la autorización del autor en los siguientes casos:

1) Las normas oficiales y las resoluciones judiciales: no se consideran objeto de protección del derecho de autor.

2) Las citas: se permiten hasta mil palabras de obras literarias o científicas y 8 compases en las obras musicales.

3) La copia privada de salvaguardia del ejemplar original de un programa de computación.

4) El uso de obras para fines didácticos permite la representación, la ejecución y la recitación de obras literarias o artísticas ya publicadas, en actos públicos organizados por establecimientos de enseñanza, vinculados en el cumplimiento de sus fines educativos, planes y programas de estudio, siempre que el espectáculo no sea difundido fuera del lugar donde se realice y la concurrencia y la actuación de los intérpretes sea gratuita.

También gozan de esta exención la ejecución o interpretación de piezas musicales en los conciertos, audiciones y actuaciones públicas a cargo de las orquestas, bandas, coros y demás organismos musicales pertenecientes a instituciones del Estado nacional, provincial o municipal, siempre que la concurrencia del público sea gratuita.

5) Las noticias de interés general

6) Las publicaciones de obras para no videntes, siempre que la reproducción y distribución sean realizadas por entidades autorizadas.

Ciertamente, García Hartridge sostiene “la falta de excepciones impide que los bibliotecarios puedan realizar legalmente:

- . Reproducciones parciales de libros
- . Reproducciones totales de artículos de publicaciones periódicas
- . Reproducciones totales por preservación
- . Reproducciones totales para incluir obras agotadas
- . Digitalización de las colecciones” (p.22)

En este sentido, Lima (2010) explica que el hecho que la legislación argentina no haya incorporado excepciones generales para limitar los derechos de autor, ni excepciones expresas para las actividades de las bibliotecas se presenta como un escollo para las mismas en el proceso de reproducción o de digitalización porque no cuentan con una habilitación legal positiva expresa que les permita realizar estos actos.

Sociedades de gestión colectiva de derechos reprográficos: CADRA

Las sociedades de gestión colectiva de derechos reprográficos, son actores con beneficios concentrados, junto con los titulares del derecho.

Las mismas son sociedades que gestionan colectivamente las facultades que individualmente tienen los titulares de bienes protegidos, y consecuentemente, también la recaudación de los derechos de índole patrimonial, controlando y animando la obtención de las debidas retribuciones. (Delupí y Donnarumma,2008)

Han surgido como “entidades de carácter privado, (...) y formadas por los mismos autores, y a veces por editores, con el objeto de defender los intereses de carácter personal, (los derechos morales) y de administrar los derechos patrimoniales”. (Lima, 2010, p. 47)

Se trata entonces de, asociaciones civiles sin fines de lucro, integradas por autores y editores de libros y otras publicaciones. Las mismas generan contratos que autorizan la reproducción de las obras que forman su repertorio, en condiciones y límites bien definidos y a cambio de una remuneración.

Para Pelaya (2015), “simplifican el proceso de negociación, al ocuparse de la gestión de los derechos de sus miembros y ser un punto único de contacto para los licenciarios”. (p.73)

Es decir, una vez recaudadas las regalías derivadas de las licencias, la sociedad de gestión colectiva, tras deducir los costos administrativos necesarios, distribuye el remanente de los ingresos a sus miembros sobre la base del uso de las obras.

La función específica de las sociedades de gestión colectiva de derechos, consiste en:

- negociar con los usuarios las condiciones de uso de la obra, previo otorgamiento de mandato de representación por parte de los autores.
- Convenir la remuneración por el mencionado uso.
- Otorgar las autorizaciones

-Recaudar los beneficios

-Repartir o distribuir los mencionados beneficios entre los autores. (Lima, 2010, p. 47)

Por su parte, el CERLALC (2018), entiende que estas sociedades cumplen claramente tres funciones básicas:

- administración: de derechos patrimoniales de obras,

- fijación y recaudación: de las tarifas por el uso de las obras,

- distribución: proporcional de la recaudación entre los titulares de derechos patrimoniales de autor.

Específicamente, en cuanto a las sociedades de gestión colectiva de derechos reprográficos., Fernández Ballesteros, (2005) afirma:

Se encuentran agrupadas a partir de 1988 en la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos Reprográficos (IFRRO), estas sociedades cobraron gran impulso principalmente en los países nórdicos, donde surgieron Kopiosto en Finlandia y Kopinor en Noruega, entre otras, mientras que en los Estados Unidos se creaba el Copyright Clearance Center (CCC), y en España el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO). En América Latina, estas sociedades se encuentran presentes en Argentina, Brasil, México, Colombia, Chile, Ecuador y Uruguay, y están en proceso de formación en Costa Rica, Bolivia, Panamá y Perú. (p.13)

Pelaya (2015), explica que, en Argentina, CADRA, se ocupa de la gestión colectiva de ese tipo de derechos, a pesar de no estar autorizada por la ley, actuando de hecho y generando contratos entre particulares. Intenta que las bibliotecas se

asocien y paguen un canon por las reproducciones que efectúan, sin tener en cuenta su función social.

CADRA se constituyó como asociación civil, en el año 2000⁷. Según su estatuto social, es una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, cuyos propósitos son la protección del autor y del editor de obras intelectuales, y de sus derechohabientes, en el ejercicio de sus derechos intelectuales mediante la gestión colectiva de los mismos y la representación de sus asociados, incluyéndose la eventual posibilidad de dar curso a acciones penales.

CADRA señala que, entre sus funciones principales, se encuentran las de:

-Recaudar los derechos económicos generados por las autorizaciones concedidas.

-Distribuir lo recaudado entre los autores y editores de las obras reproducidas.

-Autorizar la reproducción parcial de las obras protegidas por el derecho de autor, en determinadas condiciones y bajo remuneración.

-Ejercer todo tipo de acciones legales en defensa de los derechos de propiedad intelectual de sus socios.

Para cumplir con su función de recaudación, otorga licencias según un tarifario⁸ aprobado por la comisión directiva.

⁷ Centro de Administración de Derechos Reprográficos (2000)
Estatutoshttp://www.cadra.org.ar/upload/Estatutos_CADRA.pdf

⁸ Centro de Administración de Derechos Reprográficos
http://www.cadra.org.ar/files/TARIFARIO_2022.pdf

Estas licencias autorizan el uso de las obras que ellos administran, y lo hacen a cambio de una remuneración.

Estas licencias autorizan la reproducción parcial de la obra, que en ningún caso puede superar el 20 por ciento de la misma, aunque es posible solicitar una licencia específica para aquellas obras que se encuentran fuera de catálogo, o que están agotadas, siempre que el autor o editor lo permitan.

Las licencias están dirigidas a:

- . Universidades
- . Centros de enseñanza en general
- . Centros de copiado
- . Bibliotecas
- . Organismos del Estado
- . Otras instituciones en general
- . Personas físicas y jurídicas en general

De acuerdo con “este modelo de asociación, las universidades y las bibliotecas son tenidas en cuenta como meros violadores de derechos ajenos que no realizan ningún tipo de aporte a la industria editorial y a la producción del conocimiento”. (Reggiani, 2009, p.7).

Es por ello que, los bibliotecarios mantienen una relación conflictiva con los productores de contenidos intelectuales (autores, editores, librerías). Esta relación no es de oposición, o de contradicción, pero sí de tensión. La normativa de protección de la propiedad intelectual busca mantener un equilibrio en esas tensiones, que son las tensiones entre dos derechos: el de acceso a la información y el conocimiento, por un lado, y el derecho de los productores a obtener réditos y protección a sus creadores. (Reggiani, 2009).

VI- Metodología

Técnicas de recolección de datos e instrumentos

Se implementó una metodología cualitativa a efectos de lograr los objetivos de la investigación.

Siguiendo los lineamientos planteados por Hernández Sampieri (2016), que entiende que lo que se busca con esta metodología es obtener datos que se convertirán en información.

A través de esta metodología se pudo describir e interpretar el fenómeno bajo estudio. Es decir, se recogió información para la posterior interpretación de significados, construyendo así el conocimiento.

Esta investigación es de tipo documental, ya que la misma se aborda a través de la consulta y análisis exhaustivo de documentos, tomando así una postura acerca de lo que la misma aporta.

El enfoque es descriptivo, ya que se describen las características del fenómeno en estudio.

En cuanto a las técnicas de recolección de datos que se utilizaron: el análisis documental y la entrevista

Con la observación directa, se accedió a la consulta de determinados documentos oficiales de la CSJN, lo cual permitió obtener datos de suma utilidad.

La entrevista, como señala Chávez de Paz (2008) permite obtener datos mediante un conjunto de preguntas, orales o escritas, que se les hace a las personas involucradas en el problema motivo de estudio.

La elección de la entrevista posibilitó enfocar la sesión de preguntas y respuestas en forma muy parecida a como se desarrolla una conversación ordinaria (informal).

Se logró obtener información que completó los documentos, desde la perspectiva de la persona entrevistada.

La misma fue no estructurada, individual, focalizada y presencial.

Se entrevistó a la actual directora de la biblioteca de la CSJN, bibliotecaria Beatriz Sampedro, que cuenta con una antigüedad de casi cuarenta años de labor en la unidad de información. A los fines del período de investigación planteado 2006-2012, la entrevistada contaba con un bagaje informativo que ha añadido valor complementario relevante.

También se entrevistó a la licenciada Mariana del Carril, directora general de la biblioteca de CSJN, durante el período 2009-2017. Dicha profesional, no sólo cuenta con gran cantidad de años de gestión en la dependencia, sino que ha atravesado los diversos escalafones en la misma, por lo tanto, posee una visión muy clara de los trasfondos y complejas cuestiones administrativas que se dieron en los servicios de fotocopias tercerizados.

Se indagó sobre la temática de estudio: mecanismos para autorizar la explotación del servicio de fotocopiado, papel de CADRA en ese período, rol de la Asociación

de ciegos Román Rosell, desarrollo de los servicios por parte de la biblioteca a raíz de la autorización concedida.

Los resultados de la entrevista se volcaron siguiendo los tópicos planteados.

VII- Desarrollo y Resultados

La investigación buscó reflejar como la intromisión de una sociedad colectiva de gestión de derechos no reconocida por la ley, ha afectado los servicios prestados por la biblioteca de CSJN, produciendo tensiones entre el derecho de autor y el de acceso a la información.

De acuerdo a normativa emitida por el más Alto Tribunal, se autorizó el desempeño, dentro del local de la unidad de información, a la Asociación Román Rosell encargada del fotocopiado, a la cual CADRA le cobraba un canon.

A partir de este trabajo, se pretendió dilucidar cuál ha sido el motivo que llevó a las autoridades de CSJN a firmar y autorizar ese acuerdo, y el impacto ocasionado, teniendo en cuenta que, para el momento del mismo, CADRA era una entidad recaudadora de facto ya que no había marco legal que reconociera su creación dentro del país.

En el devenir del proceso de investigación, se tomó contacto en primera instancia, como se ha señalado anteriormente, con la actual Directora General de la biblioteca de CSJN, bibliotecaria Beatriz Sampedro. A través de la entrevista mantenida, se pudo recoger mucha información de gran valor. Sampedro, en el período en que acaeció la explotación del servicio de fotocopiado, se encontraba en otra área de la biblioteca, pero vivenció claramente, como el resto del personal de la unidad, los contratiempos surgidos.

De la entrevista surge que se incorporó la condición de celebración de un contrato con CADRA para la explotación del servicio de fotocopiado, a través de una resolución firmada por las autoridades del máximo tribunal. Con la firma de la misma, se habilitó el inicio de este mecanismo de auto fotocopiado. A partir de allí, la Asociación de ciegos Román Rosell, tuvo la autorización para incorporar, en un espacio cedido por la biblioteca, las fotocopadoras, mobiliario y materiales necesarios para llevar a cabo su tarea.

El circuito era el siguiente:

El usuario, interno (magistrados, funcionarios, empleados) o externo (abogados, peritos, estudiantes, público en general) obtenía el material, ya sea en la sala o en la mesa de entradas, dependiendo si se tratara de obras monográficas o publicaciones periódicas respectivamente.

Se acercaba a alguna de las fotocopadoras, efectuaba la cantidad de copias que quisiera, o necesitara. Luego, se dirigía al escritorio donde se encontraba un miembro de la Asociación, quien tomaba la cantidad de fotocopias efectuadas, y en función de ello cobraba la suma correspondiente.

De la cantidad de fotocopias efectuadas, la Asociación recaudaba el monto suficiente para ingresar a la misma, mantener al empleado, mantener y reponer los insumos, y cobrar el canon que luego sería destinado a CADRA. Por lo tanto, a mayor cantidad de copias mayor ingreso de dividendos.

El empleado de la Asociación, era una persona no vidente, y solo se ocupaba de las tareas de cobro dentro del horario de servicios de la biblioteca, lo cual implicaba que no se llevara a cabo el control fehaciente del cumplimiento de la normativa sobre propiedad intelectual.

El papel de CADRA dentro de la biblioteca claramente funcionaba como recaudador del canon del material fotocopiado. Con lo contradictorio del caso, ya que este Centro promueve el derecho de autor, amparándose en la legislación, pero no cuestionaba el excesivo y descontrolado tratamiento de cada obra fotocopiada.

La biblioteca se vio afectada, en principio, al generarse confusión entre los usuarios, que no sabían que la prestación del servicio de auto fotocopiado y su personal era ajeno a la dependencia. Además, fue receptora de los reclamos derivados de su usufructo: subas de precio, falta de cumplimiento del horario establecido, destrato de los empleados designados por la Asociación para con los usuarios, falta de entrega de comprobantes a los usuarios, etc.

Luego, con el transcurso de los años, se recuerda que esta situación se mantuvo de 2006 a 2012, se vio seriamente afectada la colección de la biblioteca por el flujo constante de movimiento de material, y la consecuente falta de cuidado de los usuarios que accedían al mismo. Al ser, los libros y las revistas, objetos de por sí frágiles, sumado a la manipulación descuidada, claramente los signos de deterioro producido por estas intervenciones poco comprometidas o desinteresadas, generaron grandes daños.

Llegado el año 2012, fue tal el daño generado a la colección, y las constantes irregularidades de la Asociación que, ante el requerimiento de cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución N°1241/2006 por parte de la entonces Directora General, Lic. Mariana del Carril, dicha entidad decidió retirar el servicio. Posteriormente, se invirtieron tiempo y recursos, tanto humanos como económicos, para reestablecer la operatividad de muchas obras que terminaron deterioradas. Esto repercutió indudablemente en la prestación del servicio de préstamo, influyendo consecuentemente en derecho de acceso a la información por parte de los usuarios, que se vieron impedidos de obtener y servirse de materiales que quedaron desafectados de la colección por determinados períodos.

Continuando con las entrevistas, posteriormente, se tomó contacto con la ex Directora General de la biblioteca de CSJN, licenciada Mariana del Carril.

De la misma surge que, el primer servicio de fotocopias tercerizado, se inició por una acordada de CSJN, en función de gestiones realizadas por el tribunal, sin intervención de la biblioteca. Al momento de finalización de la relación de ese servicio, una resolución administrativa del tribunal planteaba el impedimento de establecer un servicio de fotocopias en virtud de la normativa de propiedad intelectual. A todo ello, en ningún momento la biblioteca fue consultada al respecto. Ante la imposibilidad de cumplir con la resolución, y la necesidad de prestar el servicio, se optó por esa alternativa.

En cuanto al papel de CADRA, la licenciada del Carril, señala que, el contrato se celebró entre la Asociación de ciegos Román Rosell y CADRA, y este último pasaba a cobrar su canon sin controlar en lo absoluto el cumplimiento de la normativa. Por otra parte, la Asociación que prestaba el servicio, supuestamente controlaba los límites de reproducción.

La biblioteca vio afectada la prestación de sus servicios a raíz de esta autorización, ya que los usuarios se quejaban del alto costo de las fotocopias, provocado por tener que pagar el canon a CADRA, según expresiones de los titulares de ese servicio.

También había, entre los usuarios, abogados que objetaban la legitimidad de CADRA.

CADRA tenía entonces un bajísimo porcentaje de representación de autores para el cobro de los derechos, según un estudio realizado en la Biblioteca del Colegio de Abogados de la Capital Federal, sólo alcanzaba el 3%.

Referido a las tensiones entre el derecho de autor y el derecho de acceso a la información, del Carril, señala que, la biblioteca posee un enorme caudal bibliográfico que no debería pagar derechos de propiedad intelectual, ya sea por su antigüedad, por tratarse de información pública, etc. Entiende que, quienes prestaban el servicio claramente desconocían la normativa de propiedad intelectual, y sólo perseguían su ganancia, haciendo un control muy arbitrario.

Las quejas de los usuarios siempre se dirigían a la biblioteca, que se encontraba en medio de situaciones en las que la unidad de información privilegiaba el derecho de acceso, y los prestatarios del servicio, usando el “escudo” de CADRA, sólo perseguían su ganancia. Menciona que, se descubrió en reiteradas oportunidades al personal de ese servicio, fotocopiando libros completos, fuera del horario, para algún usuario que obviamente pagaba por fuera del sistema.

A partir de este trabajo, se busca la difusión de los resultados a nivel profesional, y especialmente en el ámbito de las bibliotecas del PJN, permitiendo una interesante transferencia del tema en reuniones o eventos específicos.

VIII-Conclusiones finales

La biblioteca de la CSJN, en el período 2006-2012, vio claramente afectada la prestación de sus servicios. Esto es así a raíz del accionar indirecto de CADRA a través de la Asociación de ciegos Rosell, que se encargaba del auto fotocopiado en el local.

La Asociación no sólo percibía utilidades por su tarea, sino que fundamentalmente funcionaba como un nexo recaudatorio del canon de CADRA por cada una de las reproducciones efectuadas.

En dicho período, no hubo un control fehaciente del cumplimiento de la normativa sobre propiedad intelectual, que promovía CADRA vinculada al derecho de autor, más bien todo lo contrario, ya que no se cuestionó en ningún momento el excesivo y descontrolado tratamiento de cada obra fotocopiada.

Con todo el accionar de CADRA, los perjuicios no fueron pocos para la biblioteca de CSJN. En principio, todo este mecanismo de auto fotocopiado generó confusión entre los usuarios, también muchos reclamos por el usufructo, seria afectación de la colección, que perduró por varios años. Pero el hecho fundamental es la clara colisión entre el derecho de acceso a la información por parte de los usuarios y los derechos de los autores, desde el momento en que se efectuaban en muchas ocasiones reproducciones íntegras de obras, afectándose entonces la normal explotación de las mismas. Al tener el control de la fotocopidora la Asociación, y por su convenio con CADRA, abría la puerta a las reproducciones sin límites, violando la legislación de manera flagrante.

Durante dicho período, se exhibe un alto grado de tensión entre la legislación de propiedad intelectual y el libre acceso a la información.

Ésta colisión entre la legislación vigente sobre los derechos de autor y el derecho al acceso a la información, puede haber generado una brecha entre los usuarios que obtuvieron información en ese período, de aquellos que no lograron disponer de la misma.

En la actualidad, la biblioteca de la CSJN, como todas las bibliotecas del PJN, viven la misma realidad que cualquier biblioteca de nuestro país.

Para prestar un servicio completo de libre acceso a la información, aún no cuenta con las excepciones al derecho de autor que le permitiría el pleno ejercicio de todas sus actividades, sin restricciones.

De esta manera, se ve afectada no sólo la biblioteca, y sus profesionales, que encuentran limitaciones al momento de brindar servicios, o que infringen la ley 11.723, con todo lo que ello implica.

Por su parte, cada uno de los usuarios, también ve restringidos sus derechos de acceder al conocimiento de manera libre.

IX-Recomendaciones

. Instar al desistimiento de cualquier acción que involucre la injerencia de CADRA, ya sea de manera directa o indirecta, dentro de la unidad de información, transmitiendo el valor y la importancia del acceso democrático a la cultura y al conocimiento jurídicos, a las máximas autoridades del tribunal.

. Sugerir capacitaciones a miembros actuales de la biblioteca de CSJN sobre la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual a fin de poder afrontar las distintas situaciones cotidianas que se presenten en la prestación de servicios vinculados a la temática

. Recomendar que las excepciones al derecho de autor son necesarias para que tanto la biblioteca de CSJN, como las bibliotecas del PJN, como claramente cualquier biblioteca en general, puedan acceder a la información, a las obras sin infringir la normativa y sin requerir autorización de los titulares o creadores de los derechos.

. Aconsejar a las autoridades actuales de la biblioteca de CSJN a participar de manera activa en asociaciones o grupos que trabajen y estudien sobre los cambios posibles y necesarios en la legislación sobre propiedad intelectual, con el fin de encontrar un equilibrio que le permita garantizar el real acceso al conocimiento por parte de los usuarios.

X-Bibliografía

Abramovich, V. y Courtis, C. (2000). El acceso a la información como derecho.

Anuario de Derecho a la Comunicación. Recuperado de

http://www.cels.org.ar/common/documentos/acceso_informacion_como_der_echo.pdf

Busaniche, B. (2010). La privatización del dominio público. En B. Busaniche. *Argentina. copyleft: la crisis del modelo de derecho de autor y las prácticas para democratizar la cultura*. (p.p.25 -28) Villa Allende: Fundación Vía Libre

Busaniche, B. (2007). Tecnologías de Restricción: Los sistemas DRM.

Recuperado de <https://vialibre.org.ar/mabi/4-DRM-tecnologias-de-restriccion.htm>

Butler, A. (2012) Una impostergable reforma leyes 11.723 a las sobre derecho de autor y 25.446 sobre fomento del libro y la lectura. *El Derecho* 248: 980-986

Centro de Administración de Derechos Reprográficos

<http://www.cadra.org.ar/institucional>

Centro Regional para el fomento del Libro en América Latina y el Caribe (Colombia.

(2018) *Panorama de la gestión colectiva del derecho de autor y derechos conexos en Iberoamérica*. Recuperado de <https://cerlalc.org/wp-content/uploads/2019/01/Panorama-de-la-gestio%CC%81n-colectiva-final-1.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (1952). Acordada 12. *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, 223, 2-3

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (1979) Acordada 13. *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*,301, 10-11

Del Carril, M. (2005) *ACBJ: Asociación de Bibliotecarios Jurídicos*,
15 (6), 79-84

Del Carril, M. y Dodero, G. (noviembre, 2011) Hacia la catalogación cooperativa: un enfoque desde las bibliotecas del Poder Judicial de la Nación. *VII Encuentro Internacional y III de Catalogadores*. Biblioteca Nacional Argentina. Recuperado de <https://www.bn.gov.ar/resources/conferences/encuentroIII/presentacion-25-F-delCarril-Dodero.pdf>

Delupí, J. E. y Donnarumma, A. (2008) Regulación de la gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual. *Revista La Ley D*,1244

De Paz, D. C. (2008). Conceptos y técnicas de recolección de datos en la investigación jurídico social.

Díaz Cafferatta, S. (2009) El derecho de acceso a la información pública: situación actual y propuestas para una ley. En *Revista Lecciones y Ensayos*, 86 Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho

Fernández Delpech, H. (2004). La reproducción de las obras intelectuales por los

usuarios de Internet en la doctrina, en la legislación iberoamericana y a la luz de los últimos documentos internacionales -*Número Especial de Jurisprudencia Argentina -LexisNexis*

Recuperado de

<http://www.hfernandezdelpech.com.ar/PUBLICAtrabajosLaReproObrasIntelUsualInter.htm>

Fernández Ballesteros, (2005). Panorama actual de la gestión colectiva en América Latina: mapa de las entidades de gestión existentes en la región. En: *XI Curso Académico Regional OMPI/SGAE sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para Países de América Latina: El derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital*. Organizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) conjuntamente con la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) de España y el Ministerio de Industria y Comercio de la República del Paraguay. Recuperado de https://www.wipo.int/meetings/en/doc_details.jsp?doc_id=55358

Fernández Molina, J. C. y Chaves Guimarães, J. A. (2010,). *Excepciones al derecho de autor en beneficio de las bibliotecas: situación de América Latina y el Caribe*. Trabajo presentado en la 76th IFLA General Conference and Assembly. Meeting: 121. Latin America and the Caribbean. Gothenburg. Recuperado de <https://www.ifla.org/past-wlic/2010/121-molina-es.pdf>

García Hartridge. (2018) *El dilema ético del bibliotecario: entre el derecho al acceso a la información y los derechos de autor*. (Tesis de Grado) Universidad Nacional de Mar del Plata. Recuperada de <http://humadoc.mdp.edu.ar:8080/xmlui/handle/123456789/787>

García Ramírez, S. y Gonza, A. (2007) La libertad de expresión en la jurisprudencia

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>

Gavilán, César Martín. 2008. *Bibliotecas universitarias: concepto y función*. Los CRAI. <http://eprints.rclis.org/14816/1/crai.pdf>

Gutiérrez, J. J. P. (2008). Modelos de servicios bibliotecarios: el acceso a la información. *En Questão*, 14(2), 277-286.

Hackett, T. (2015) Ha llegado el momento de crear un marco mundial de derecho de autor para las bibliotecas y los archivos. *Revista de la OMPI*,6.

Recuperado de https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2015/06/article_0002.html

Hernández, S., Fernández, C., Baptista, P. (2016). Metodología de la investigación . 6ta Edicion

Ley N° 27. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 13 de octubre de 1862.

Ley N° 11723. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 30 de septiembre de 1933.

Ley N° 25446.Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 26 de julio de 2001.

- Lima, M.C. (2010). *Museos y propiedad intelectual. Los desafíos de la digitalización de contenidos*. (Tesis de Maestría) FLACSO. Sede Académica Argentina, Buenos Aires. Recuperada de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/handle/10469/3345>
- Lorenzetti, R. (2011). Digitalización de la biblioteca de la CSJN. *Y considerando*, 100(15) 36-37.
- Marrama, S. (2020). Excepciones al derecho de autor proyectadas en favor de las bibliotecas argentinas. *República y Derecho*, 5.
Recuperado de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11125>
- Melero, R. (2005). Acceso abierto a las publicaciones científicas: definición, recursos copyright e impacto. *El profesional de la información*, 14, 4.
Recuperado de <http://eprints.rclis.org/6571>
- Mitelman, C.A. (2015) *Marcas y otros signos distintivos*. Buenos Aires: La Ley.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos. Recuperado de http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf
- Pelaya, L. (octubre, 2012). El impacto de la legislación de derecho de autor en las bibliotecas: el proyecto de ABGRA. *Videoconferencia: Políticas públicas de información para la ciudadanía*. Biblioteca Nacional de Maestros, Ministerio de Educación de la Nación. Recuperado de http://www.bnm.me.gov.ar/redes_federales/snie/capacitacion/virtual/pol_pub/doc/pelaya.pdf

Pelaya, L. (2015). *Excepciones a favor de las bibliotecas en la legislación de derechos de autor - copyright en Estados Unidos, España, Chile y Argentina*. (Tesis de Maestría) FLACSO. Sede Académica Argentina, Buenos Aires. Recuperada de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8075/2/TFLACSO-2015HLP.pdf>

Reggiani, F. (2009). Las malas ideas: Centros de administración de derechos reprográficos y servicios bibliotecarios. *Curso taller El acceso a la información en el contexto de la Ley 11.723: Una mirada desde las bibliotecas 20 de noviembre de 2009 La Plata*. Universidad Nacional de La Plata. ROBLE Red de Bibliotecas. Recuperado de http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.514/ev.514.pdf

Sanllorenti, A. y Pelaya, L. (2016). *Argentina: Situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor*. Ponencia presentada en 82° Congreso IFLA y Asamblea General, Estados Unidos Recuperada de <http://library.ifla.org/1398/1/123-sanllorenti-es.pdf>

Sanllorenti, A. (abril, 2015) *Claroscuros del acceso al conocimiento en Argentina* Trabajo presentado en la Jornada Académica IFLA LAC, Buenos Aires Recuperado de https://bibliotecadigital.exactas.uba.ar/Download/Documentos/AccesoConocimiento_Sanllorenti_Abril2015.pdf

Sanllorenti, A. y Pelaya, L. (2010) Las amenazas a la misión de las Bibliotecas y la

legislación de derecho de autor en Argentina. En B. Busaniche. *Argentina. copyleft: la crisis del modelo de derecho de autor y las prácticas para democratizar la cultura*. (p.p.51-57) Villa Allende: Fundación Vía Libre

Sherwood, R. (1992) Propiedad intelectual y desarrollo económico. Buenos Aires: Heliasta.

Valenzuela, R. (1952) Acto de iniciación del año judicial. *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, 222, 1-5

Vallefn, C. (2009) El acceso a la información pública. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Varela-Orol, C. Ameneiros Rodríguez, R. (2009). Servicios bibliotecarios.

Vásquez Rizo, F. E., y Gabalán Coello, J. (2019). La información y el conocimiento y su relación con la calidad de los servicios bibliotecarios. Un estudio de caso. *Información, cultura y sociedad*, (41), 169-180.

Vega, J. A. M. (2000). El servicio bibliotecario de referencia. En *Anales de documentación* (pp. 93-126). Facultad de Comunicación y Documentación y Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.

Zavalía, C. (1920). *Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina en relación con su modelo americano*. Buenos Aires: Peuser.

XI- Anexos

[Resolución 1241/06 de la CSJN](#)

[Resolución 2516/97de la CSJN](#)